

La labor de los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) en la prevención, detección y canalización de problemas y conflictos derivados del empleo del idioma español en el contexto de la inmigración en la Comunidad de Madrid

Carlos Espaliú Berdud

El Grupo de investigación SEGERICO de la Universidad Antonio de Nebrija ha tratado de conocer los problemas y conflictos que se puedan derivar del empleo del idioma español entre los inmigrantes y la población autóctona en la Comunidad de Madrid. En el marco de ese esfuerzo colectivo, este trabajo se dirige a profundizar en la labor de los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) en las tareas de prevención, detección y canalización de problemas y conflictos derivados del empleo del idioma. Se deduce de las entrevistas que hemos realizado con responsables de los CEPI y de las respuestas a los cuestionarios que hemos recibido tanto por parte del personal de estas instituciones como de los propios inmigrantes, que el empleo del idioma español, o más bien la ausencia de conocimientos del mismo, genera importantes problemas en la vida diaria de los inmigrantes. Así, se han resaltado problemas serios en el ámbito laboral o para acceder a los servicios sanitarios, lo que ha revestido tintes dramáticos en algunos casos durante la pandemia. Al mismo tiempo, hemos podido apreciar en nuestra investigación que no hay conflictos migratorios reseñables en Madrid por motivos lingüísticos. A pesar de ello, destacamos que se aprecia frecuente litigiosidad, tanto en Madrid como en el resto de España, en cuanto a los recursos por denegación de la nacionalidad española causada por desconocimiento del idioma español por parte de los extranjeros, que es uno de los requisitos fijados por la normativa actual para conceder la nacionalidad. En nuestra opinión, el traba-

jo de los CEPI contribuye de manera destacable a evitar conflictos migratorios graves y a resolver los lógicos problemas que el desconocimiento del idioma plantea a las personas que vienen a vivir y trabajar a Madrid desde el extranjero.

Palabras clave: inmigrantes, Integración, Conflictos migratorios, Comunidad de Madrid, Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI).

The work of immigrants participation and integration centres (CEPI) in the prevention, detection and problems and conflicts management arising from the use of Spanish language in Community of Madrid immigration context. The Antonio de Nebrija University's Research Group SEGERICO has sought to understand the problems and conflicts that may arise from the use of language between immigrants and the native population. Within the framework of this collective effort, this paper aims to examine in depth the work of the Centres for the Participation and Integration of Immigrants (CEPI) in the tasks of prevention, detection and channelling of problems and conflicts arising from the use of language. It can be deduced from the interviews we have conducted with the heads of the CEPI and from the answers to the questionnaires we have received both from the staff of these institutions and from the immigrants themselves, that the use of the Spanish language, or rather the lack of knowledge of it, generates important problems in the daily life of immigrants. Thus, serious problems have been highlighted in the field of employment or in accessing health services, which has taken on dramatic proportions in some cases during the pandemic. At the same time, our research has shown that there are no notable migratory conflicts in Madrid for linguistic reasons. Despite this, we note that there is frequent litigation, both in Madrid and in the rest of Spain, regarding appeals for refusal of Spanish nationality due to foreigners' lack of knowledge of the Spanish language, which is one of the requirements set by current regulations for granting nationality. In our opinion, the work of the CEPI contributes in a remarkable way to avoid serious migratory conflicts and to solve the logical problems that the lack of knowledge of the language poses to people who come to live and work in Madrid from abroad.

Keywords: immigrants, Integration, Migratory conflicts, Community of Madrid, Immigrant Participation and Integration Centres (CEPI).

1. Introducción

El fenómeno de la inmigración a gran escala ha sido desconocido en España hasta muy recientemente. En efecto, si durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX nuestros compatriotas partían en masa a buscar un futuro mejor para ellos y sus familias, desde comienzos del siglo XXI esa tendencia se invirtió y el nuestro ha pasado a ser un país receptor de inmigrantes en números absolutos (Hooper 2019:2). De este modo, nuestro país se ha asimilado, también en este aspecto, a otros Estados miembros de la Unión Europea (UE). Así, el flujo de inmigrantes creció de año en año hasta alcanzar un máximo de 5.751.487 personas presentes en España en 2011, momento en que coyunturalmente esa tendencia se detiene debido a la fuerte crisis económica que se sufría por entonces (Plan de Inmigración 2019-2021: 10). La tendencia alcista se retomó en 2014 y, en enero de 2021, había un total de 5.800.468 extranjeros residentes en España (con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor), superando ya el listón de 2011 (Estadística de Extranjeros Residentes en España 2021: 1). Una buena parte de esa cifra son extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid, 950.368 personas en enero de 2021 (Estadística del Padrón Continuo. Datos provisionales a 1 de enero de 2021. Comunidades autónomas y provincias).

Dada la importancia de las cifras de inmigrantes que residen en nuestra comunidad autónoma, es de todo punto necesario conocer los problemas y conflictos que se puedan derivar del empleo del idioma entre los inmigrantes y la población autóctona. Piénsese que el déficit que puedan presentar los colectivos inmigrantes en su conocimiento del español puede elevarse como un obstáculo para su correcta integración en los distintos ámbitos de la vida social y hace posible, en algunos casos, la aparición de conflictos. A proyectar luz sobre estos aspectos van dirigidas las aportaciones del Grupo de investigación de la Universidad Antonio de Nebrija en Seguridad, Gestión de Riesgos y Conflictos (SEGERICO), dentro del proyecto de investigación “La población migrante en la Comunidad de Madrid: factores lingüísticos, comunicativos, culturales y sociales del proceso de integración y recursos de intervención” (INMIGRA3-CM), subvencionado por la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid y por el Fondo Social Europeo (Ref.: H2019/HUM-5772). En ese esfuerzo colectivo, me corresponde a mi tratar de profundizar en la labor de los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) -que son instituciones puestas en marcha por la Comunidad de Madrid para la integración lingüística de los inmigrantes- en las

tareas de prevención, detección y canalización de problemas y conflictos derivados del empleo del idioma en la Comunidad de Madrid. Entiendo que los CEPI, por su propia misión, constituyen el escenario ideal para detectar los problemas que puede generar el uso del idioma en relación con los inmigrantes en Madrid y para tratar de canalizarlos o solucionarlos, evitando que deriven en verdaderos conflictos.

Debo advertir que entiendo por conflictos migratorios o conflictos, en el contexto de este artículo, aquellas situaciones agudas de pobreza, marginación o enquistamiento social extremo, o de empleo generalizado de violencia, que tienen como elemento común el migratorio.

Con ese objetivo en mente de discernir los problemas lingüísticos en el contexto de la misión de los CEPI, y ver cómo contribuyen a encauzarlos y solucionarlos, he dividido este artículo en tres apartados, junto a la introducción. En el primero, después de la introducción, presento la normativa autonómica que ha permitido la creación de estos centros en la Comunidad de Madrid, con el apunte de la normativa europea y española donde tiene su origen, y repasé el proceso de su creación y puesta en marcha. En el segundo, examino los problemas o conflictos que he detectado en la realidad en el contexto de esas funciones y actividades de los CEPI derivados del empleo del idioma español. En el tercero, analizo las funciones y actividades que realizan los CEPI en la práctica para integrar los inmigrantes y resolver o paliar aquellos problemas o conflictos. Finalmente, ofrezco mis conclusiones.

Desde el punto de vista metodológico, destacar que he desarrollado una metodología mixta, por una parte, documental, analizando las fuentes primarias y secundarias a nuestra disposición, y, por otra parte, de estudio de campo. En este último sentido, advierto que, a pesar de los confinamientos y de las dificultades de movilidad y de todo tipo derivadas de la pandemia –la investigación comenzó en abril de 2020 y ha durado hasta octubre de 2021–, he visitado personalmente dos de estos centros de integración lingüística de los inmigrantes, me he reunido con responsables de cuatro de los centros y de una ONG, y les he presentado un cuestionario simple, que aparece en anexo. Con posterioridad, ese cuestionario fue transmitido por los representantes de las instituciones en cuestión a voluntarios e inmigrantes, para que las respuestas me ayudaran a descubrir indicios de los problemas y conflictos que genera el empleo del idioma en el contexto migratorio en Madrid. He recibido un total de 23 cuestionarios cumplimentados.

2. La creación de los CEPI de la Comunidad de Madrid

Aunque inicialmente la política migratoria, como tantas otras, quedaba en manos de los miembros de las Comunidades Europeas, poco a poco se vio la necesidad de abordar estas relevantes cuestiones a nivel comunitario y, así, desde el Acta Única Europea de 1986 se fueron atribuyendo competencias a las instituciones europeas (Delgado 2002: 4). Con el devenir de los años y el crecimiento del fenómeno migratorio en Europa, además de tratar de prevenir la inmigración ilegal, la Unión fue poco a poco procurando aumentar sus esfuerzos en lograr una mayor integración de la población inmigrante legal, aspecto en el que nos centraremos en nuestro trabajo, dejando de lado otros como el de las políticas de asilo, protección de los refugiados, etc., por exceder del campo de investigación de nuestro proyecto de investigación centrado en los inmigrantes. El cambio de orientación de la UE se fue materializando en la adopción de un conjunto de instrumentos normativos que tienen como base jurídica los artículos 79 y 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que en esencia establecen un régimen de competencias compartidas entre los Estados miembros y la Unión en esta materia. En este sentido, cabe recordar que el apartado 4 del artículo 79 del TFUE señala que, tanto el Parlamento como el Consejo de la UE, podrán, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario, establecer medidas: “[...] para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros destinada a propiciar la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.” Entre los instrumentos jurídicos que ha ido adoptando la Unión para propiciar la integración de nacionales de terceros países en los Estados miembros, cabe destacar, principalmente, a las Directivas 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DOCE L 180, de 19 de julio de 2000); así como la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DOCE L 303, de 2 de diciembre de 2000). Ambas directivas obligan a los Estados miembros a transponer normas jurídicas que desarrollen las nociones definidas en las mismas, como la de discriminación prohibida; a desarrollar nuevas garantías e instrumentos de protección de los derechos frente a la discriminación; y a crear organismos especializados en promover la igualdad o a reforzar

las competencias de los órganos que estuvieran ya creados (Esteve García 2008: 189-230 y Rodríguez Guerra 2016: 471).

Con posterioridad, se adoptó la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DOUE L 251, de 3 de octubre de 2003); la Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE L 16, de 23 de enero de 2004) y la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo, de 2003 (Bruselas, 3.6.2003, COM (2003) 336 final). Estos últimos instrumentos resaltan el carácter transversal de las políticas de integración y la necesidad de que combinen los aspectos económicos con los sociales, como la diversidad, la participación y la ciudadanía. Por su parte, el Tratado de Lisboa de 2007, subrayaba la ambición de la UE de dotarse de una política de migración integral, con visión de futuro y basada en la solidaridad, en la que se estableciera un enfoque equilibrado para abordar tanto la migración legal como la ilegal (Plan de inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021: 15).

Esta es, de modo sintético, la principal normativa comunitaria sobre integración migratoria, aunque no podemos menos que sostener, como lo ha hecho el profesor Goig Martínez que, con posterioridad a la adopción de esta panoplia de instrumentos normativos, la crisis económica del 2008 y la denominada crisis de los refugiados del 2015, así como el fantasma del terrorismo sobrevolando el suelo europeo, han provocado que se apliquen en la realidad políticas restrictivas en materia migratoria y de asilo. No pocas de esas políticas llegan a poner en cuestión los valores de la Unión, en particular en materia de derechos humanos (Goig Martínez 2017: 92).

Pasando al plano nacional, destaquemos que la Constitución de 1978 (CE) regula la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia. De conformidad con el artículo 149.1.2 CE, el Estado es titular de la competencia general en materia de inmigración, pero, una vez que las personas inmigrantes se hallan en territorio español, las políticas de integración son desarrolladas por las Comunidades Autónomas. Así, estas últimas disponen de una importante panoplia de competencias que inciden directamente sobre la integración social, económica y cultural de la población inmigrante. Entre ellas, podemos citar las relativas a cultura, educación, sanidad, servicios sociales, o vivienda; lo que les permite, entre otras cosas, la creación de organismos específicos para desarrollar las políticas de integración social de los inmigrantes. No obstante, como lo ha advertido de Prada, el régimen autonómico ha traído consigo en esta materia una

multiplicación de políticas de inmigración y, por escasez de recursos, un distanciamiento considerable entre los principios proclamados en las políticas oficiales y las normas y la realidad, careciendo muchos planes de dotación presupuestaria (De Prada 2008: 142).

En esta línea, se debe hacer notar que la normativa estatal ha experimentado un proceso de evolución acorde al incremento del fenómeno migratorio en nuestro país, destacando hoy la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000) y sus Reglamentos de aplicación de 2004 (Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, BOE 6, de 7 de enero de 2005) y 2011 (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, BOE 103, de 30 de abril de 2011) (Plan de inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021: 14-15).

En lo que se refiere ya a Madrid, cuando la inmigración alcanzó unas dimensiones considerables, se elaboró el Plan Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid 2001-2003, una primicia en nuestro país, seguido del Plan de Integración de la Comunidad de Madrid 2006-2008, y otros similares trianuales desde entonces, hasta el presente Plan de Inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021. En esa misma dirección, en 2005, la Comunidad Autónoma de Madrid creó una Consejería de Inmigración para impulsar las políticas de integración y desarrolló dispositivos innovadores, como los CEPI. Estas instituciones fueron concebidas como centros de encuentro, conocimiento y apoyo personal, legal, y profesional (Plan de Inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021: 16). Finalmente, en el plano municipal, cabe hacer notar que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que los municipios pueden promover también cualquier clase de actividad que pueda contribuir a satisfacer las necesidades de su comunidad vecinal, lo que les faculta a promover y desarrollar iniciativas en el ámbito de la inmigración. De esta forma, en la Comunidad de Madrid, Gobierno regional y ayuntamientos, a través de convenios, ponen en marcha programas de acogida e integración (Plan de Integración de la Comunidad de Madrid 2009-2012: 62).

Los CEPI, por tanto, fueron creados por la Comunidad de Madrid en 2006, sustituyendo a otras entidades ya existentes en la región, los Centros de Atención Social al Inmigrante, que respondían a un enfoque de la política de inmigración más asistencial, siendo su objetivo prioritario la implantación de un modelo de asistencia básica en los ámbitos jurídico, sociolaboral y socioeducativo (Cornejo Valle y Blanco Gallardo 2013: 77). De un número inicial de 5 CEPI en 2006, se llegó a contar con un número de 17 en 2011 (Tetuán 30 días. 3 de diciembre de 2011. “«Conoce tus leyes»...”; Cornejo Valle y Blanco Gallardo 2013:78

y López Vázquez et al. 2009: 186), si bien se ha pasado a 8 en la actualidad, según la información suministrada en el sitio internet de la Comunidad de Madrid en octubre de 2021: CEPI de Alcalá de Henares; CEPI de Alcobendas-San Sebastián de los Reyes; CEPI de Collado Villalba; CEPI de Leganés; CEPI de Madrid-Arganzuela; CEPI Madrid-Chamartín; CEPI Madrid-Tetuán; CEPI Madrid-Villaverde. Al principio, el nombre de cada CEPI estaba asociado a una nacionalidad concreta, pero hace unos años se decidió variar el planteamiento inicial y pasar a utilizar ahora una denominación según la zona en la que se encuentre el CEPI, con la idea de que ningún inmigrante se sienta cohibido a la hora de participar de las actividades de los mismos. En este sentido, debemos reseñar que algunos responsables de estas instituciones señalaron que, si bien ese cambio de orientación ha sido positivo, al mismo tiempo sugieren que se debería suprimir la expresión ‘inmigrantes’ del nombre oficial, para que los ciudadanos españoles de las zonas en los que están implantados los CEPI acudan más a ellos, con lo que la labor de integración de los extranjeros en su lugar de residencia sería aún más profunda.

La gestión de los CEPI es indirecta y la Comunidad de Madrid saca a concurso público regularmente la gestión de cada uno de los centros. El último cambio en la adjudicación de la gestión se ha producido en septiembre de 2021 (Comunidad de Madrid. Realización del programa de centros de participación e integración de inmigrantes 2021), tras una convocatoria pública de febrero de 2021. Las entidades que han obtenido la gestión en esta última convocatoria son: la Fundación Altius (2 CEPI, el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en el distrito de Usera/ Villaverde de Madrid capital y el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en el distrito de Centro/ Arganzuela de Madrid capital); la Asociación Guaraní de Cooperación Paraguay-España (el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en el distrito de Prosperidad de Madrid capital); la entidad CESAL, una ONG de cooperación al desarrollo (el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en el distrito de Tetuán de Madrid capital); la Asociación Integral Sectorial para Ancianos (ASISPA) (2 CEPI, el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en Leganés y el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en Collado Villalba); la Fundación SAMU (el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en Alcalá de Henares); y la Asociación para la promoción y gestión de servicios sociales y Provienda (el Centro de Participación e Integración de Inmigrantes en Alcobendas o San Sebastián de los Reyes).

3. Problemas o conflictos que hemos detectado en la realidad en el contexto de esas funciones y actividades de los CEPI derivados del empleo del idioma español

La posición geográfica de España, fronteriza con el continente africano, determina significativamente la orientación de la migración en nuestro país. Así, en palabras del Defensor del Pueblo, es necesario “[...] cambiar el enfoque de este fenómeno, que en múltiples ocasiones es visto exclusivamente desde la perspectiva del control de las llegadas irregulares” (Defensor del Pueblo 2021: 9-10). En esta línea, parece constatar que la mayor parte de los problemas graves y conflictos en materia migratoria en España se producen en relación con el tratamiento y acogida de los inmigrantes irregulares en las fronteras del sur de la península y en Canarias. De forma que, desde el punto de vista del Defensor del Pueblo, en materia de acogida, se adolece de una coordinación adecuada entre los distintos organismos de las administraciones públicas con competencias en la materia; escasean las infraestructuras para la recepción de inmigrantes en costas y los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) poseen una inadecuada gestión interna (ibid. 10).

La misma constatación se deduce de un informe sobre la situación en España de Tomáš Boček, Representante Especial del Secretario General del Consejo de Europa sobre Migración y Refugiados de marzo de 2018. Desde su punto de vista:

[...]. and Ceuta by jumping the fences along their land borders and are intercepted at and near the borders, are randomly returned to Morocco without being identified, having their needs assessed or being given the possibility to apply for asylum. This continues to be the case despite positive steps taken by the Spanish authorities to establish asylum offices in Melilla and in Ceuta. By contrast, unaccompanied children under 18 years old who manage to arrive in an irregular manner are placed in child-care institutions in the autonomous cities and offered a long term residency prospect in Spain (Council of Europe 2018: Executive summary).

A este respecto, cabe destacar como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se ha referido recientemente a la cuestión en un caso en el cual dos personas presentaron un recurso contra España por supuesta violación del Convenio Europeo de los Derechos

Humanos (CEDH) y de sus protocolos, en relación con estas prácticas. En concreto, los recurrentes, que habían saltado en agosto de 2014 la frontera vallada de Marruecos con la ciudad autónoma de Melilla junto con otras setenta personas procedentes de países de África subsahariana, y, por tanto, entrada de forma ilegal en territorio español, fueron enviados de vuelta, inmediatamente, por las autoridades españolas a territorio de Marruecos, siendo objeto, de este modo, de la práctica de expulsión conocida popularmente como ‘devoluciones en caliente’ (De Lucas 2020: 86). A este respecto, si en una primera sentencia de 2017, la Sección Tercera del TEDH había sostenido, por unanimidad, que España había incurrido en una violación de la prohibición de expulsión colectiva, recogida en el artículo 4 del Protocolo 4º al CEDH como consecuencia de la ausencia de examen individual de la situación de cada uno de los demandantes, y en una violación del artículo 13 del CEDH que tutela el derecho a un recurso efectivo, en su sentencia de 13 de febrero de 2020, el TEDH revocó la decisión anterior de la Sección Tercera. En efecto, la Gran Sala del TEDH declaró en 2020, tras el recurso de la sentencia anterior interpuesta por el Gobierno de España en 2018, que España no había vulnerado la prohibición de expulsiones colectivas del artículo 4 del Protocolo 4º del CEDH ni el derecho a un recurso efectivo garantizado por el artículo 13 CEDH. Para el Tribunal, la reacción de las autoridades españolas no era contraria al derecho europeo porque fue la propia conducta de los demandantes, por no haber hecho uso de los procedimientos formales existentes para entrar lícitamente en el territorio español, la causante de los hechos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Gran Sala, *N.D. y N.T. vs. España*, Sentencia de 13 de febrero de 2020 (demandas nº8675/15 y 8697/1), ECLI:CE:ECHR:2020:0213JUD000867515, párrafos 231 y 242). Está por ver si el TEDH, que ha sido duramente criticado por la doctrina por su decisión de febrero de 2020 (Sosa Navarro 2020 y Martínez Escamilla 2021) consolida su opinión o la vuelve a revocar o matizar.

Fuera de estas situaciones fronterizas, que se agudizan durante las llamadas crisis migratorias, a la luz de las estadísticas publicadas por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por ejemplo, en el *Survey on Minorities and Discrimination* (2016), la población inmigrante en España no se siente especialmente discriminada o no reporta significativamente actos de hostigamiento o violencia por su origen étnico o por su condición migratoria.

Esos datos generales relativos al global de los territorios españoles se confirman en la Comunidad de Madrid. Así, en atención a las encuestas publicadas por los diversos organismos oficiales en relación con el nivel de integración de la numerosa población extranjera residente en la Comunidad de Madrid, se deduce que, en general, no hay serios conflic-

tos entre los españoles y los extranjeros (López Vázquez *et al.* 2009: 184). Al contrario, parece respirarse un clima de convivencia positivo, lejos de la conflictividad que periódicamente se aprecia en otras grandes metrópolis europeas y que de vez en cuando aparecen en los medios de comunicación. Por ejemplo, el 91,4% de los extranjeros se sienten integrados en la sociedad madrileña y el 74,5% de los españoles también creen que los extranjeros se sienten integrados en nuestra región (Barómetro de inmigración de la Comunidad de Madrid 2018: 13). Junto a ello, el sentimiento de integración ha aumentado en la población extranjera más de 12 puntos desde el año 2008 y más de 20 puntos en cuanto a los españoles que también lo piensan (*ibid.*: 14). Más en concreto, el clima de convivencia en el municipio o barrio entre la población autóctona y la extranjera también es positiva, como lo demuestra el hecho de que 94% de los extranjeros y el 88% de los españoles piensan que el clima de convivencia de su municipio o barrio es bueno, muy bueno o excelente (*ibid.*: 19). Asimismo, el 88% de los extranjeros y el 90% de los españoles piensan que la situación actual de los inmigrantes en España es mejor que en su país de origen (*ibid.*: 23).

Por otro lado, algún estudio profundo sobre los niveles de desigualdad en la distribución de la población inmigrante en la ciudad de Madrid ha puesto de manifiesto que, a diferencia de algunas ciudades de los Estados Unidos de América y de algunas grandes ciudades europeas con tasas de inmigración internacional considerables (Jiménez Blasco *et al.* 2020: 396), la segregación en la capital de la comunidad autónoma “[...] es bastante moderada, salvo en algunos barrios a los que es más apropiado calificar de enclaves étnicos que de guetos” (*ibid.*: 393). Conviene apuntar que los autores de este estudio entienden por segregación un fenómeno global “[...] que genera una desigual distribución territorial de la población según su lugar de residencia por variadas razones: nivel socioeconómico, raza, religión..., provocando que, en cada zona de la ciudad, distintos colectivos humanos sean más o menos predominantes” (*ibid.*: 394).

Sin embargo, las estadísticas oficiales revelan otras cifras menos positivas. Particularmente significativo en lo tocante al objeto de nuestra investigación resulta el hecho de que los datos del último barómetro de inmigración de nuestra comunidad autónoma indican que el 58% de los extranjeros afirman haber encontrado algún tipo de obstáculo para lograr una mejor integración en la sociedad madrileña, y que, entre esos obstáculos, los principales han sido las dificultades con el idioma y las diferencias culturales (Barómetro de inmigración de la Comunidad de Madrid 2018: 16).

En cuanto a los resultados de nuestras propias investigaciones que hemos podido extraer analizando las respuestas al cuestionario que ela-

boramos y entregamos a los responsables de los CEPI para que se los transmitieran a voluntarios e inmigrantes, en líneas generales podemos afirmar, de entrada, que el idioma supone una barrera muy importante para amplios sectores de inmigrantes en la Comunidad de Madrid. No obstante, nadie señaló que el idioma llegue a generar verdaderos conflictos que impliquen discriminación, hostilidad o violencia, o que alcancen tal magnitud que deban solucionarse por medios judiciales. De esta forma, podemos concluir esta introducción general a la presentación de nuestros resultados haciendo notar que los mismos concuerdan en gran medida con los de las encuestas oficiales que acabamos de reseñar.

Dicho sea de manera tangencial, interesa traer a colación el hecho de que alguno de los responsables de los CEPI entrevistados nos ha manifestado que, en ocasiones, cuando en el transcurso de las actividades o cursos que imparten o de la atención individualizada a los inmigrantes aprecian indicios de la comisión de algún delito o de que se están produciendo circunstancias conflictivas de especial gravedad, lo ponen en conocimiento de las autoridades administrativas o policiales. Sin embargo, en ningún caso, esos hechos tuvieron su origen en el empleo del idioma.

A continuación, entrando ya más en detalle en los resultados de nuestras investigaciones, se debe apreciar como la gran mayoría de los encuestados advierte que los inmigrantes no hispano parlantes encuentran muchas más dificultades en la vida ordinaria en nuestras ciudades -algo bastante lógico por otra parte- que los hispanos parlantes. Paralelamente a esta circunstancia, se incide en ocasiones en que las personas inmigrantes que son analfabetas antes de llegar aquí encuentran muchos más problemas para integrarse en nuestra sociedad que las personas que poseían niveles de estudios básicos o altos en su lugar de origen; algo, por supuesto, también esperable. Entre los grupos nacionales a los que el idioma les causa mayor dificultad, varios encuestados señalaron al colectivo chino. En algún caso también se advirtió que los africanos, y en particular los marroquíes, encuentran en el idioma una barrera para una mejor integración o que les dificulta más la vida ordinaria.

Los encuestados hacen notar que el escaso conocimiento de la lengua española impide un acceso adecuado a los servicios públicos, en particular a los servicios médicos o asistenciales; circunstancia especialmente problemática en tiempos de pandemia, como han sido los que hemos sufrido desde marzo de 2019. En este sentido cabe destacar que, incluso, se reporta que alguna persona ha llegado a fallecer de COVID por no haber podido contactar telefónicamente con el centro de salud a causa del escaso conocimiento del idioma.

Del mismo modo, los entrevistados ponen de manifiesto que el desconocimiento profundo de la lengua española por los inmigrantes provoca situaciones muy perjudiciales en los diversos ámbitos laborales,

siendo determinante, en no pocos casos, para que se despidiera a la persona en cuestión. Más en concreto, estos hechos se han reproducido de forma no infrecuente en los trabajadores del servicio doméstico. En algún caso aislado, se ha referido algún fraude laboral serio, como el impago de unos servicios laborales prestados y no poder exigirlos de forma adecuada por no dominar el idioma.

Junto a ello, algún voluntario de los CEPI indica que, en algunas ocasiones, los inmigrantes, por no conocer o dominar nuestro idioma, resultan perjudicados por algunas prácticas bancarias en nuestro país, consistentes en cobrar servicios no obligatorios, sino opcionales, como tarjetas o seguros.

Hemos resaltado anteriormente que, a la luz de las estadísticas publicadas y a la de los resultados de nuestra propia investigación, no se aprecia la existencia de grandes conflictos en nuestra comunidad autónoma en relación con el empleo del idioma en el contexto de la inmigración. Algún entrevistado señaló, no obstante, que los problemas advertidos en no raras ocasiones degeneraron en peleas callejeras, si bien no trascendieron a mayores altercados. A pesar de ello, se constató asimismo que el desconocimiento del idioma supone en numerosos casos una barrera importante para la integración en la sociedad madrileña. En este contexto, estimo que el desconocimiento del idioma español plantea un gran problema en materia de adquisición de la nacionalidad española, estado civil que implicaría la máxima integración por parte de un extranjero en cualquier país en el que resida.

En efecto, recuérdese que la adquisición de la nacionalidad española se regula en el Código Civil, en concreto en los artículos 17 a 26. En el artículo 22, se fijan los requisitos para la adquisición de la nacionalidad por residencia, que vienen a consistir en, por un lado, exigir la duración de la residencia en general por un tiempo de diez años, de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. No obstante, se prevén excepciones que pueden facilitar la adquisición de la nacionalidad si se demuestra una residencia de cinco, dos o un año en algunos casos específicos, previstos por la mayor parte por motivos históricos. Por otro lado, de acuerdo con los términos del artículo 22.4 del Código Civil, el interesado deberá justificar: “[...] buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española”. Y, en relación con la justificación del grado de integración, se ha venido exigiendo en nuestro país, un nivel mínimo de conocimiento del idioma español.

La regulación actual que concreta y desarrolla aquellos parámetros exigidos por el Código Civil para la adquisición de la nacionalidad por residencia aparece hoy recogida en el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por resi-

dencia (BOE núm. 267, de 7 de noviembre de 2015). Según ese instrumento jurídico, el procedimiento de adquisición de la nacionalidad por residencia se inicia a solicitud del interesado, se instruye por la Dirección General de los Registros y del Notariado, y finaliza con la resolución del Ministro de Justicia. Por supuesto, como ante cualquier decisión de la administración pública, se pueden interponer los recursos administrativos oportunos en el propio organismo y, de estimarlo conveniente, continuar con los recursos judiciales abiertos a todos los ciudadanos por nuestro estado de derecho. Junto a ello, el artículo 6 de este Reglamento regula las pruebas relativas al grado de integración en la sociedad española. Así, en su párrafo 1 se señala que:

1. Los interesados deberán superar tanto los exámenes para la obtención del diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo de nivel A2, como la prueba que acredite el conocimiento de los valores históricos, constitucionales y socioculturales de España (CCSE), derivados de la configuración de España como un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, y del conocimiento y respeto de los principios de conforman la convivencia en la sociedad española.

En el párrafo 2 se añade que las citadas pruebas son diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes. En el Real Decreto de 2015 se preveía que las pruebas fueran presenciales pero, tras la experiencia de la pandemia de la Covid, se ha modificado el Reglamento para facilitar la realización de las pruebas y, como en tantos otros ámbitos de la vida, se ha permitido la realización de aquéllas de forma telemática, respetando las debidas garantías (Real Decreto 1049/2020, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre (BOE núm. 315, de 2 de diciembre de 2020)).

En este sentido cabe destacar que, en el transcurso de la investigación que nuestro grupo ha llevado a cabo en el proyecto INMIGRA 3, hemos apreciado un volumen importante de litigiosidad derivada de la denegación de la nacionalidad por motivos de desconocimiento del idioma español. De forma sintética podemos avanzar que la jurisprudencia ha estimado que la integración social en nuestro país no deriva exclusivamente del nivel de conocimiento del idioma, si no de la armonización del régimen de vida del solicitante con los principios y valores sociales, del grado de implicación en las relaciones económicas, sociales y culturales, así como del arraigo familiar. El conocimiento del idioma, por

tanto, constituye simplemente un elemento más –relevante eso sí– a la hora de demostrar o no la integración social requerida por la legislación española. Además, el nivel de exigencia del conocimiento de la lengua española puede modularse en función del grado de instrucción del interesado y de las demás circunstancias que concurran en el mismo (Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección séptima, Núm. de Recurso: 0000906 /2017, ECLI: ES:AN:2018:4523, fundamento de derecho cuarto).

Al margen de la litigiosidad en lo tocante a causas derivadas de la denegación de la nacionalidad española, el desconocimiento del idioma ha constituido un elemento central del litigio en otro tipo de procedimientos, pero no de forma tan sistemática y reiterada. Así, por ejemplo, en el marco del delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la Audiencia Provincial de Madrid ha reconocido que el desconocimiento del castellano era un elemento más de vulnerabilidad para las mujeres extranjeras que son víctimas de esos delitos (Audiencia Provincial de Madrid, Sección nº 23, Núm. de Recurso: 532/2016, ECLI:ES:APM:2017:1232).

4. Funciones y actividades que realizan los CEPI en la práctica para integrar los inmigrantes

Como sabemos, los CEPI en la Comunidad de Madrid son entidades públicas destinadas a mejorar la integración de los inmigrantes. En general, podemos apreciar que se ha experimentado un cambio en la orientación de las actividades y funciones de los centros en los últimos años, pasándose de un modelo de integración centrado en los aspectos culturales a un modelo volcado en la integración laboral de los inmigrantes en nuestra sociedad. En este sentido, podemos avanzar que, de todas las actividades de formación que presentaremos más adelante, destacan las relativas a la lengua y cultura española, que no solo son relevantes en cuanto a los conocimientos que ofrecen, sino que son vitales en relación con la obtención de diplomas o certificados que luego sirvan para acreditar el arraigo social de los inmigrantes. Y ya tuvimos oportunidad de mostrar en la sección precedente cómo la demostración de ese arraigo social a la postre resulta extremadamente útil, no solo para obtener la nacionalidad, sino también en materia de residencia.

En efecto, recordemos que, en cuanto a la residencia, el conocimiento del idioma español o de la cultura española reviste una importancia considerable; en concreto, para obtener la autorización de residencia

temporal por circunstancias excepcionales. Así, esta última autorización se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en nuestro país o estén integrados socialmente, de acuerdo con el artículo 124 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011). Según el artículo 124 del Real Decreto 557/2011 se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo social demostrado mediante la presentación de un informe que acredite la integración social del inmigrante, emitido por la comunidad autónoma en cuyo territorio tenga éste su domicilio habitual. En esos informes se tendrán en cuenta los esfuerzos de integración del inmigrante a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

Asimismo, en virtud del artículo 51 del mismo Real Decreto 557/2011, se establece que, para la renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa, se valorará, entre otras cosas, el esfuerzo de integración del inmigrante acreditado mediante el informe positivo de la comunidad autónoma de su lugar de residencia. Ese informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa de esa persona en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de nuestro país, los valores estatutarios de la comunidad autónoma en que se resida, los valores de la UE, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a esos aspectos. Finalmente, se prevé que, a estos efectos, el informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas (Artículo 51.6), entre las que se encuentran, lógicamente, los CEPI.

Estas exigencias que acabamos de ver se prevén para que los extranjeros puedan residir legalmente en nuestro país, aunque no se aplican a los extranjeros que sean ciudadanos de la UE. Recordemos, que para ellos rige el derecho comunitario, con su consabida libertad de residir en cualquier Estado miembro distinto del propio de la nacionalidad. De forma sintética apuntaremos que tales derechos están regulados a nivel europeo por la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DOUE L 158, de 30 de abril de 2004). A nivel español, esa norma comunitaria es desarrollada por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación

y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007). El Real Decreto 240/2007 es completado por la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2012).

Volviendo a la presentación de las actividades formativas que desarrollan los CEPI, cabe destacar entre ellas, por su importancia a la hora de acreditar el arraigo social, el programa “Conoce tus leyes”, como el propio Plan de Inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021 reconoce (Plan de Inmigración 2019-2021: 8). Este programa fue creado e impulsado en 2009 por la Fundación Wolters Kluwers y ha formado hasta nuestros días, solo en los CEPI, a más de 70000 inmigrantes. A través de cursos de formación estructurados en diversos módulos (constitucional, extranjería, integración y empleo) se procura que los inmigrantes adquieran conocimientos sobre derechos y deberes como ciudadanos y sobre integración laboral y social, que les permitan integrarse más fácilmente en nuestra sociedad. De este modo, a pesar del nombre de esta actividad, que parece centrarse en la normativa que los inmigrantes deben cumplir, su contenido abre puertas a las personas, pues pone el foco más en sus posibilidades que en sus obligaciones. A final de cada curso los alumnos reciben un diploma que certifica la asistencia y los conocimientos recibidos, lo que, como hemos advertido, les permite posteriormente obtener el informe positivo de arraigo social de la comunidad autónoma.

Junto al programa “Conoce tus leyes”, destaquemos que en los CEPI se ofrecen multitud de cursos de español, abarcando desde el nivel de alfabetización básica hasta el de la preparación del examen A-2 (DELE). Como conocemos, esa formación resulta esencial para la integración social y laboral de la población inmigrante de lengua materna distinta del español. Naturalmente, la Comunidad de Madrid ofrece esos cursos de español por mediación de otras instituciones, tanto públicas como privadas -asociaciones de inmigrantes, universidades y diferentes instituciones que trabajan con inmigrantes- con las que se establecen líneas de cooperación (Plan de inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021: 72).

Paralelamente, en los CEPI se imparten otra serie de talleres y cursos colectivos, como los cursos de preparación del examen de nacionalidad CCSE, informáticos, laborales, u otros de naturaleza muy diversa, como por ejemplo los de creatividad artística como terapia social (Sánchez Velasco 2012) o jardinería.

Sin embargo, junto a los cursos y talleres colectivos, la ayuda a la integración de los inmigrantes también se lleva a cabo en los CEPI gracias a la asistencia individual en diversas materias, como la asesoría jurídica, la orientación psicosocial, o la facilitación de la información sobre vivienda, algo necesario para obtener el informe de adecuación de vivienda en el marco de los diversos procedimientos de extranjería como los de reagrupación familiar o de residencia temporal. Finalmente, destacamos que se ofrecen en los CEPI otros servicios importantes para el día a día de las personas inmigrantes, entre los que cabe mencionar el apoyo escolar a sus hijos, la organización de campamentos de verano, la habilitación de ludotecas o de bibliotecas, etc.

Para acabar esta sección sobre las actividades de los CEPI, quisiéramos traer a colación las palabras sobre estos centros que aparecen recogidas en el informe sobre la situación en España del Representante Especial del Secretario General del Consejo de Europa sobre Migración y Refugiados de marzo de 2018, ya que proyectan una luz mucho más positiva sobre la gestión de la inmigración que las relativas a las prácticas fronterizas en Ceuta y Melilla que mencionamos anteriormente. En efecto, según Tomáš Boček,

The Community of Madrid has eight Centres of Participation and Integration (CEPIs), which is a unique case in Spain. These are meeting places for both foreigners, including migrants in an irregular situation and Spanish people, where they have access to Spanish language courses, training to obtain Spanish citizenship, various cultural programmes and sport activities, psychosocial orientation, legal advice and assistance in seeking employment. They are state-sponsored centres managed by not-for-profit organisations. We visited the CEPI of Chamartín and we were very positively impressed by the commitment of the staff of this centre towards ensuring social cohesion, equal opportunities for migrants and mainstreaming gender equality perspectives in all its activities. Building on the good practices of CEPI, it would be advisable that Spanish authorities make arrangements in other regions so that all migrants have access to equal social inclusion opportunities. (Council of Europe 2018: punto 9.4).

5. Conclusiones

En los años en el que los procesos migratorios adquirieron, por su densidad, la condición de fenómeno social en España a comienzos del siglo XXI y, destacadamente, en la Comunidad Autónoma de Madrid, por ser

uno de los focos más activos de actividad económica, se creó la Consejería de Inmigración para tratar de encauzar todos los problemas que ésta trae consigo. Una de las iniciativas más originales de ese nuevo organismo madrileño fue la puesta en marcha de los CEPI, en torno a 2006, como foco de canalización de ayuda a los inmigrantes, pero también para servir de foro, o de punto de encuentro, para lograr la integración de los inmigrantes en la sociedad madrileña.

Gracias a sus múltiples y variados ciclos de cursos colectivos de todo tipo, y a la atención personalizada, los CEPI han llegado a centenares de miles de personas en estos ya quince años. Es indudable, tal como resalta el Representante Especial del Secretario General del Consejo de Europa sobre Migración y Refugiados en su citado informe de 2018, que los CEPI de Madrid son un ejemplo de buenas prácticas exportable al resto de España, en el contexto de la integración de los inmigrantes.

Lamentamos, no obstante, que su número haya caído drásticamente de 17 a 8 en una década, lo que priva de los servicios de estos centros a un buen número de inmigrantes en las localidades en que han desaparecido o nunca llegaron a existir. En realidad, 8 centros, para las cifras de población inmigrante con la que contamos en nuestra comunidad autónoma, resultan muy escasos.

Se deduce de las entrevistas que hemos realizado con responsables de los CEPI y de las respuestas a los cuestionarios que hemos recibido tanto por parte del personal de estas instituciones como de los propios inmigrantes, que el empleo del idioma español, o más bien la ausencia de conocimientos del mismo, genera importantes problemas en la vida diaria de los inmigrantes. Así, se han resaltado problemas serios en el ámbito laboral o en el sanitario, lo que ha revestido tintes dramáticos en algunos casos durante la pandemia.

No obstante, a la luz de las encuestas oficiales de diversas fuentes, así como de nuestras propias investigaciones, resulta patente que no existen importantes conflictos en la Comunidad de Madrid que tengan su origen en la inmigración, como tampoco los hay en el resto del territorio nacional, a excepción de los graves conflictos fronterizos que se han reseñado en este trabajo en las fronteras de Ceuta y Melilla, al menos durante la crisis migratoria iniciada en Europa en 2015.

No habiendo conflictos migratorios reseñables en Madrid, no puede haberlos, como es lógico, por motivos lingüísticos. A pesar de ello, destacamos que se aprecia frecuente litigiosidad, tanto en Madrid como en el resto de España, en cuanto a los recursos por denegación de la nacionalidad española causada por desconocimiento del idioma español, que es uno de los requisitos fijados por la normativa actual para conceder la nacionalidad.

De esta forma, debemos incidir en que precisamente en este contexto de la enseñanza del español y de los derechos y obligaciones de los

extranjeros en nuestro país, para verse concedida tanto la nacionalidad como la residencia en el marco de extranjería, es donde destaca con mayor fuerza la labor que vienen desplegando los CEPI a través de sus cursos y de su atención personalizada.

En nuestra opinión, el trabajo de los CEPI contribuye de manera destacable a evitar conflictos migratorios graves y a resolver los lógicos problemas que el desconocimiento del idioma plantea a las personas que vienen a vivir y trabajar a Madrid desde el extranjero. Por ello, reiteramos que es muy negativo que su número se haya reducido tan drásticamente, si bien tal eventualidad puede ser explicable por la crisis económica sufrida del 2008 al 2013 y la que nos ha vuelto a golpear como consecuencia de la pandemia. Si bien las autoridades públicas deberían intentar revertir esta tendencia reduccionista por el bien de la sociedad madrileña y española.

Dr. Carlos Espaliú Berdud
Universidad Antonio de Nebrija (SEGERICO)
Calle Santa Cruz de Marcenado 27, 28015 Madrid
cespaliu@nebrija.es
ORCID <https://orcid.org/0000-0003-4441-6684>

Recepción: 21/01/2022; Aceptación: 21/04/2022

Referencias bibliográficas

- Comunidad de Madrid. 2008. Consejería de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid. *Plan de integración de la Comunidad de Madrid 2009-2012*.
- Comunidad de Madrid. 2018. *Plan de Inmigración de la Comunidad de Madrid 2019-2021*. Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- Comunidad de Madrid. 2021. Consejería de Familia, Juventud y Política Social. *Realización del programa de centros de participación e integración de inmigrantes (8 lotes)*, cofinanciado al 50 % por el Fondo Social Europeo, programa operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), eje 2, objetivo temático 9, prioridad de inversión 9.3, objetivo específico 9.3.2. Accesible en: http://www.madrid.org/cs/Satellite?op2=PCON&idPagina=1204201624785&c=CM_ConvocaPrestac_FA&pagename=PortalContratacion%2FPagina%2FPCON_contratosPublicos&language=es&idConsejeria=1109266187224&cid=1354862083866
- Cornejo Valle, Mónica y Blanco Gallardo, Vanesa. 2013. “Retóricas de la cultura en contextos de intervención social: el caso de los cepi en la Comunidad de Madrid”. *Trabajo Social Hoy*, 70. 75-97.
- Council of Europe. Information Documents. SG/Inf(2018)25. Report of the fact-finding mission by Ambassador Tomáš Boček, Special Representative of the Secretary General on migration and refugees, to Spain, 18-24 March 2018.
- Defensor del Pueblo. 2021. *Comparecencia del Defensor del Pueblo, Francisco Fernández Marugán, ante el pleno del Congreso de los Diputados, para presentar el informe correspondiente a la gestión realizada durante el año 2020. Madrid, 23 de septiembre de 2021*. Accesible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uplo->

- ads/2021/09/comparacencia_DP_Informeanual2020_pleno_CongresoDiputados.pdf
- Delgado Godoy, Leticia. 2002. "Immigration in Europe: realities and policies". *Serie Documentos de Trabajo, Instituto de Políticas y Bienes Públicos (CSIC)*, 18. 1-18.
- Esteve García, Francina. 2008. "Las directivas europeas contra la discriminación racial y la creación de organismos especializados para promover la igualdad. Análisis comparativo de su transposición en España y Francia". *Revista de derecho constitucional europeo*, 10.189-230.
- European Union Agency for Fundamental Rights. 2016. *Survey on Minorities and Discrimination in EU*. Accesible en <https://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/survey-data-explorer-second-eu-minorities-discrimination-survey>
- Goig Martínez, Juan Manuel. 2017. "La Política Común de Inmigración en la Unión Europea en el sesenta aniversario de los Tratados de Roma (o la historia de un fracaso)". *Revista de Derecho de la Unión Europea*, 32. 71-111.
- Hooper, Kate. 2019. "Spain's Labour Migration Policies in the Aftermath of Economic Crisis". *Migration Policy Institute Europe*.
- Instituto Nacional de Estadística. Estadística del Padrón Continuo. Datos provisionales a 1 de enero de 2021. Comunidades autónomas y provincias, accesible en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177000&menu=ultiDatos&idp=1254735573002.
- Jiménez Blasco, Beatriz Cristina; Resino García, Rosa; Mayoral Peñas, Milagros; Sassano Luiz, Silvana. 2020. "Inmigración y segregación residencial en la ciudad de Madrid". *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 40, nº 2. 393-418.
- López Vázquez, Belén; Sebastián Morillas, Ana; Villagra García, Nuria; Carcelén García, Sonia. 2009. "La eficacia de las campañas institucionales de la Comunidad de Madrid ante el fenómeno de la inmigración", *Pensar la Publicidad*, III, nº 1. 181-202.
- De Lucas, Javier. 2020. "El Derecho contra los derechos. Un comentario a la sentencia «N.D. y N.T. contra España» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos". *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, nº 27. 84-96.
- Martínez Escamilla, Margarita. 2021. "Las "devoluciones en caliente" en el asunto N.D. y N.T. contra España (sentencia de la gran sala TEDH de 13 de febrero de 2020)". *Revista Española De Derecho Europeo*, nº 78-79. 309-338.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. 2021. *Estadística de Extranjeros Residentes en España*. Observatorio Permanente de la Inmigración.
- De Prada, Miguel Ángel. 2008. "Inmigración extranjera en la Comunidad de Madrid Consolidación del hecho social migratorio y emergencia de un modelo de gestión de la diversidad". *Política y Sociedad*, 45, nº 1. 119-145.
- Rodríguez Guerra, Juan José. 2016. "Integración y política migratoria europea", *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 16. 461-480.
- Sánchez Velasco, Ana Rosa. 2012. "Estudio de caso. Taller de arteterapia con grupo de mujeres en el CEPI Hispano-Marroquí", *Arteterapia: Papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social*, 7. 161-172.
- Sosa Navarro, Marta. 2020. "Devoluciones en caliente a la luz de la doctrina de la conducta culpable: el asunto N.D. y N.T. contra España ante el TEDH", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 67. 1039- 1061.
- Tetuán 30 días. 3 de diciembre de 2011. "«Conoce tus leyes» continúa con la integración de los inmigrantes". Accesible en: <https://www.tetuan30dias.com/actualidad/conoce-tus-leyes-continua-integracion-inmigrantes>.
- Wolters Kluwers, Noticias. *El programa 'Conoce tus Leyes' ha formado a más de 70.000 inmigrantes en las normas básicas del ordenamiento español*. Accesible en: <https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolters-kluwer/wolters-kluwer-espana/sala-de-prensa/noticias-de-prensa/noticias/El-programa—Conoce-tus-Leyes—ha-formado-a-mas-de-70000-inmigrantes-en-las-norm.html>.

Apéndice: Lista de preguntas del cuestionario básico para los representantes y trabajadores de los CEPI, así como los inmigrantes.

Cuestionario relativo a los problemas y conflictos derivados del uso del idioma por parte de los inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Madrid. INMIGRA 3. SEGERICO.

1. En su experiencia, ¿puede un escaso conocimiento del español generar conflictos para los colectivos de migrantes? ¿Qué colectivo tiene más dificultades?
2. ¿Conoce casos de incorporación discriminatoria a un determinado grupo social, etnia o religión a causa del lenguaje y/o de su acento?
3. ¿Conoce casos en que el desconocimiento del español (o el acento) haya sido una barrera para acceder a servicios públicos (servicios médicos, servicios sociales, educación)?
4. ¿Conoce casos en que el desconocimiento del español (o el acento) haya sido una barrera para acceder a servicios o actividades gestionados por el sector privado?
5. ¿Conoce algún caso de problemas o discriminación en el ámbito laboral por el desconocimiento del español o por utilizar el idioma del país de origen?
6. niveles de verdaderos conflictos?
7. ¿Cómo se ha canalizado la resolución de esos conflictos?
8. ¿Se ha expuesto los problemas señalados anteriormente a las autoridades administrativas municipales, regionales o estatales? ¿Se han interpuesto denuncias a la policía o los cuerpos de seguridad del Estado?
9. ¿Ha habido procedimientos administrativos sancionatorios?
10. ¿Alguno de esos conflictos, ha desembocado en litigios judiciales? ¿Conoce del caso de condenas derivadas de esos procesos judiciales?